

## RESOLUCIÓN No. 05447

### “POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL - CODESJA (EN LIQUIDACIÓN) (En adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 07 de julio de 2009, bajo el No. 00157909 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.298.435 - 4, representada legalmente por el señor Hector Guillermo Morales Borda, identificado con C.C. 79.145.689 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Calle 133A # 104-26.

Que con ocasión al radicado No. 2012ER002003 del 4 de enero de 2012 la Secretaría Distrital de Ambiente (*en adelante SDA*), conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental sin Ánimo de Lucra denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**, teniendo en cuenta que dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal y copia del acta de constitución para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control de la misma.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en los expedientes físico y digital No.660 y 660-1 dentro de la base de datos de la Dirección Legal Ambiental a nombre de la ESAL en mención.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL “CODESJA” – (EN LIQUIDACION)** solicitando la documentación legal y financiera (balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo), se observa que la entidad no funciona en en la dirección reportada, Calle 133 A No. 104 – 26 mediante documentación allegada por la entidad y conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

### **RESOLUCIÓN No. 05447**

Que la entidad no ha aportado la información financiera desde el año 2012, conforme a sus obligaciones legales, ni ha aportado actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo, por lo que se evidencia presunta negligencia y/o inactividad en los órganos de dirección según requerimientos efectuados sin respuesta alguna.

Que de acuerdo a las actividades de Inspección Vigilancia y Control por parte de esta entidad, mediante Auto No. 01590 **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”** radicado bajo el No. 2017EE119112 del 28 de junio del año 2017, se solicitó abrir investigación administrativa en contra de la **ESAL CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL - CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)** por ser presuntamente responsable de cometer actos y omisiones y persistir en estas, ya que se evidencia que la misma, no actualizó la información de la entidad durante los periodos 2013, 2014, 2015, 2016 y siguientes quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Que mediante Auto No. 06678 del 27 de diciembre de 2018 **“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se inició apertura de etapa probatoria y se formuló pliego de cargos, el cual fue notificado el día 20 de noviembre de 2019.

Que, iniciado el proceso sancionatorio, se surtió la notificación conforme a lo legalmente establecido, y, una vez revisado el expediente físico y digital 660 y 660-1, se demuestra que la entidad no compareció a las actuaciones desplegadas, por lo tanto, no ejerció su derecho de defensa.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**, respecto a la investigación en curso y de acuerdo al pliego de cargos que se formuló en su contra.

Que en virtud de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 660-1.

*“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 16 de abril de 2018, bajo el número 00301541 del libro I”.*

## **RESOLUCIÓN No. 05447**

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:  
(...)*

***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 23 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**, no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2013**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

### **RESOLUCIÓN No. 05447**

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en carpetas física y digital 660 y 660-1, se logra probar la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 660 y 660-1, entidad **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con No. de Nit 900.298.435-4, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente

### **RESOLUCIÓN No. 05447**

resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital 660 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

**ARTÍCULO 2.** Disponer del archivo definitivo de de los expedientes físico y digital No. 660-1, en el cual reposa la información del proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro de la entidad denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con No. de Nit **900.298.435-4**.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 46818.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con Nit 900.298.435-4, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 133A # 104 – 26 de Bogotá D.C. y al correo electrónico codesja@gmail.com.

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL – CODESJA (EN LIQUIDACIÓN)**.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

